



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE AGRICULTURA

24.º período de sesiones

Roma, 29 de septiembre – 3 de octubre de 2014

Propuesta de enmiendas al Reglamento del Comité de Agricultura

Resumen

En su 23.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2012, se invitó al Comité de Agricultura (COAG) a examinar su Reglamento. El Comité no aprobó oficialmente las enmiendas propuestas de dicho Reglamento, pero acordó “ampliar la Mesa del COAG de tres a siete miembros, uno en representación de cada grupo regional”¹ y encomendó a la Mesa ampliada que elaborara una propuesta para su aprobación en el 24.º período de sesiones del Comité.

La Mesa del COAG se reunió varias veces y, por medio de negociaciones y consultas con sus miembros durante todo el período entre reuniones, se llegó a un acuerdo sobre una serie de enmiendas. En el presente documento se exponen los resultados de la labor de la Mesa del COAG y las propuestas de enmiendas de su Reglamento.

Orientación que se solicita al Comité

Se invita al Comité a examinar la propuesta de enmienda de su Reglamento vigente, que figura en el Volumen I, Parte K de los Textos Fundamentales, y aprobar las enmiendas del artículo I (Mesa), el artículo II (Períodos de sesiones) y el artículo VI (Informes).

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Robert G. Guei

Secretario del Comité de Agricultura (COAG)

Tel.: +39 06570 54920

¹ Informe del 23.º período de sesiones del Comité de Agricultura, párr. 27.



I. Introducción y antecedentes

1. De conformidad con las medidas relativas a los comités técnicos contenidas en el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA)² de 2008, el Consejo, en su 139.º período de sesiones³, invitó a los comités técnicos a examinar sus reglamentos, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el documento CCLM 90/2 y las recomendaciones formuladas en el informe del 90.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM). El Consejo reconoció que la autoridad para enmendar los respectivos reglamentos residía en los comités técnicos, pero resaltó al mismo tiempo la conveniencia de que los reglamentos de los distintos comités técnicos fueran coherentes entre sí.

2. En octubre de 2010, el Comité Forestal (COFO) modificó los artículos I (Mesa), II (Períodos de sesiones) y VI (Actas e informes) de su Reglamento. En lo que atañe a la composición de su Comité de Dirección el COFO modificó el artículo I, estableciendo que estuviera integrado por un Presidente y seis Vicepresidentes, correspondientes a los seis Presidentes de las comisiones forestales regionales de la FAO. Con respecto a las funciones del Comité de Dirección del COFO, se añadió al mismo artículo un nuevo párrafo (párrafo 4), en el que se disponía lo siguiente: “Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará la consulta con los miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones”⁴.

3. En mayo de 2012, el Comité de Problemas de Productos Básicos (CCP) modificó el artículo I (Mesa) de su Reglamento. En cuanto a su composición, el CCP la amplió de tres a siete miembros (un Presidente y seis Vicepresidentes). Con respecto a sus funciones, se estableció lo siguiente: “Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los miembros del Comité y desempeñará funciones relacionadas con la preparación de los períodos de sesiones del Comité y toda otra función que este le delegue”⁵.

4. En julio de 2012, el Comité de Pesca (COFI) modificó los artículos I (Mesa), II (Períodos de sesiones), IV (Programa y documentos) y VI (Actas e informes) de su Reglamento. Sobre el tema de la composición de su Mesa (antes denominada Comité de Dirección), el COFI modificó el artículo I a fin de ampliar el número de miembros de seis a siete (un Presidente, un Vicepresidente primero y otros cinco Vicepresidentes). Con respecto a las funciones de la Mesa del COFI, se añadió al artículo I un nuevo párrafo (párrafo 2), en el que se disponía lo siguiente: “Entre los períodos de sesiones, en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos y a efectos de tomar otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones, los representantes de los grupos regionales en la Mesa consultarán oportunamente a los miembros”.

5. En su 23.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2012, se invitó al Comité de Agricultura (COAG) a examinar su Reglamento. Dado que no se llegó a un acuerdo sobre todas las propuestas de enmiendas a su Reglamento, el Comité no las aprobó oficialmente, sino que acordó “ampliar la Mesa del COAG de tres a siete miembros, uno en representación de cada grupo regional”⁶ y encomendó a la Mesa ampliada la elaboración de una propuesta consensuada para su aprobación en el 24.º período de sesiones del Comité.

6. La Mesa del COAG se reunió varias veces en el intervalo entre períodos de sesiones para examinar las propuestas de enmiendas al Reglamento. Durante el proceso, se consideró que, a la vista de las semejanzas operacionales entre el COAG y el CCP, sería aconsejable que se adoptara un enfoque armonizado para la revisión del artículo I (Mesa) de los reglamentos de ambos Comités. Con este fin, las mesas del COAG y del CCP acordaron establecer un grupo de trabajo oficioso conjunto

² Informe del 35.º período (extraordinario) de sesiones de la Conferencia (Roma, 18-21 de noviembre de 2008), Apéndice E, Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO, párr. 26 y medidas 2.56-2.65.

³ CL 139/REP, párrs. 55-56.

⁴ Reglamento del Comité Forestal, Textos Fundamentales, Volumen I, PARTE J.

⁵ Informe del 69.º período sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, párr. 24, y Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, Textos Fundamentales, Volumen I, Parte H.

⁶ Informe del 23º período de sesiones del Comité de Agricultura, párr. 27.

para que examinara cuatro elementos, a saber: a) tamaño y composición de la Mesa; b) elección de los miembros de la Mesa a título personal o como Estados Miembros; c) nombramiento de un Vicepresidente primero; y d) rotación del cargo de Presidente y elaboración de una propuesta unificada y consensuada sobre el artículo 1 (Mesa). Las enmiendas propuestas por el grupo de trabajo oficioso conjunto sobre el artículo I y otras enmiendas de los artículos II y VI del Reglamento del Comité, contenidas en el presente documento, han sido posteriormente examinadas y refrendadas por la Mesa del COAG.

II. Cuestiones que se han de examinar

A. Tamaño y composición de la Mesa

7. De conformidad con las orientaciones facilitadas por el CCLM en su 90.º período de sesiones para garantizar una representación equitativa de todos los grupos regionales, el COFI, el COFO y el CCP enmendaron sus respectivos reglamentos para ampliar a siete el número de miembros (uno por cada grupo regional). El COAG, en su 23.º período de sesiones, de 2012, también acordó establecer una Mesa de siete miembros⁷.

B. Elección de los miembros de la Mesa a título personal o como Estados Miembros

8. Se invita al Comité a examinar la propuesta con arreglo a la cual la elección del Presidente sería de su competencia, mientras que los otros seis miembros de la Mesa se elegirían como Estados Miembros. La elección como Estados Miembros garantizará una mayor flexibilidad en la organización y el funcionamiento de la Mesa, puesto que en caso necesario permite una sustitución más fácil y rápida de sus miembros y aumenta la participación, así como la representación. Con respecto al puesto de Presidente, si bien lo elegiría el Comité a título personal, se propone incluir una disposición para garantizar la rotación del cargo entre las siete regiones de la FAO. El COFI y el COFO han incorporado ya una disposición semejante en el artículo I de sus respectivos reglamentos. El CCP examinará una enmienda similar de su Reglamento relacionada con este asunto en su próximo período de sesiones, el 70.^{o8}.

La enmienda propuesta se recoge en el artículo I.1 y el artículo I.2.

C. Nombramiento de un primer Vicepresidente

9. La Mesa reconoció la importancia de la función de un Vicepresidente, que en caso necesario puede sustituir automáticamente de manera temporal al Presidente. Se propone que el nombramiento del primer Vicepresidente corresponda a la Mesa, y no al Comité, en el entendimiento de que esta función no tendría repercusiones en la elección del Presidente para el siguiente mandato.

La enmienda propuesta se recoge en el artículo I.5 y el artículo I.6.

D. Funciones de la Mesa

10. Tras la petición formulada en el PIA de que los presidentes de los comités técnicos tuvieran una función más destacada, el CCLM examinó el tema de las funciones de las mesas de los comités técnicos y, basándose en los reglamentos del CCP, el COFI y el COFO, recomendó que se considerara la posibilidad de establecer mesas que funcionaran tanto durante los períodos de sesiones como en los intervalos entre ellos. La disposición propuesta sobre las funciones de la Mesa está en consonancia con el enfoque aplicado por el CCP, el COFI y el COFO.

La enmienda propuesta se recoge en el artículo I.3.

⁷ Informe del 23º período de sesiones del Comité de Agricultura, párr. 27.

⁸ Roma, 6-8 de octubre de 2014.

E. Secretario del Comité

11. En el artículo I de los reglamentos de todos los comités técnicos (CCP, COFI, COFO) se especifica que “el Director General de la Organización nombrará un secretario que será responsable de toda la labor que le encomiende el Comité”. Por consiguiente, se propone la adición de esta frase al final del artículo I, en el párrafo 7.

F. Informes

12. A fin de poner en práctica la medida 2.56 del PIA, en la que se indicaba que los comités técnicos informarían al Consejo sobre las cuestiones relativas al programa y al presupuesto y a la Conferencia sobre las políticas y la regulación, la Conferencia aprobó en su 36.º período de sesiones enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización. El CCLM observó que la aplicación de esta medida requería que se introdujeran enmiendas en los reglamentos de los comités. Las propuestas de enmiendas al párrafo 1 del artículo VI están en consonancia con el texto propuesto por el CCLM.

III. Orientación que se solicita al Comité

13. Tomando como base la orientación del Consejo, las recomendaciones del CCLM y las deliberaciones de la Mesa del COAG, se invita al Comité a examinar y aprobar las propuestas de enmiendas a su Reglamento que figuran en el Anexo 1 del presente documento, de conformidad con el artículo IX (Reforma del Reglamento) del Reglamento del COAG, que dice lo siguiente:

“El Comité podrá reformar su Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquel por los menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones”.

ANEXO 1 – Enmiendas propuestas

K. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGRICULTURA

En los proyectos de enmiendas que se reproducen más abajo, las propuestas de supresión se indican mediante ~~tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

Artículo I

Mesa

1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá ~~entre los representantes de sus Miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y seis Miembros un segundo Vicepresidente, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. Los representantes de los Miembros elegidos desempeñarán la función de Vicepresidentes.~~ *entre los representantes de sus Miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y seis Miembros un segundo Vicepresidente, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. Los representantes de los Miembros elegidos desempeñarán la función de Vicepresidentes.*
2. *Al elegir al Presidente, el Comité deberá garantizar una rotación equitativa del cargo entre las regiones. El Presidente no podrá ser elegido para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. El mandato expirará al finalizar el período de sesiones del Comité en que se lleve a cabo la elección del nuevo Presidente.*
3. *Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los Miembros del Comité y desempeñará funciones relacionadas con la preparación de los períodos de sesiones del Comité y toda otra función que este le delegue.*
4. *El Presidente y los Miembros serán elegidos para un período de dos años y seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Miembros al final del siguiente período de sesiones del Comité. El Presidente y los seis Miembros serán elegidos de entre las siguientes regiones: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental (uno por región).*
5. *La Mesa elegirá de entre sus seis Miembros un primer Vicepresidente, que seguirá desempeñando sus funciones hasta que sea elegido un nuevo primer Vicepresidente. Si por cualquier motivo el Presidente no puede ejercer sus funciones durante el resto de su mandato, estas serán desempeñadas por el primer Vicepresidente hasta que finalice el mandato del Presidente. La Mesa nombrará a un nuevo primer Vicepresidente de entre sus Miembros para el resto del mandato del Vicepresidente.*
- 2.6. El Presidente o, en su ausencia, ~~uno de los~~ *el primer* Vicepresidentes, presidirá las sesiones del Comité y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar las tareas de este. En caso de que el Presidente y ~~los~~ *el primer* Vicepresidentes se vean imposibilitados de dirigir una reunión, *la Mesa designará a uno de los otros cinco Vicepresidentes o, a falta de estos, el Comité designará a un representante de uno de sus Miembros para que ocupe la Presidencia.*
7. *El Director General de la Organización nombrará un secretario, que se encargará de todas las funciones que la labor del Comité pueda exigir.*

Artículo II

Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo XXXII del Reglamento General de la Organización.
2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.

3. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente una vez en cada bienio, preferiblemente en los años en que *no* haya Conferencia. Los períodos de sesiones serán convocados por el Director General en consulta con el Presidente del Comité, teniendo en cuenta cualesquiera propuestas que haya hecho dicho Comité.
4. En caso necesario, el Comité podrá celebrar períodos de sesiones adicionales convocados por el Director General en consulta con su Presidente, o a petición presentada por escrito al Director General por la mayoría de los Miembros del Comité.
5. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que sean invitados a asistir al período de sesiones.
6. Cualquier miembro del Comité podrá nombrar suplentes, adjuntos y consejeros de su representante en el Comité.
7. Constituirá quórum para cualquier decisión formal del Comité la presencia de representantes de la mayoría de sus Miembros.

Artículo III

Participación

1. La participación de las organizaciones internacionales en calidad de observador en la labor del Comité quedará regulada por los preceptos pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización⁹, así como por las normas generales de la Organización sobre relaciones con organizaciones internacionales.
2. La asistencia a las reuniones del Comité de los Estados no miembros de la Organización estará regida por los principios aprobados por la Conferencia respecto a la concesión de la condición de observadores a los Estados.
3.
 - a) Las sesiones del Comité serán públicas, a menos que este decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema del programa.
 - b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (c) de este número, todo Estado Miembro que no se halle representado en el Comité y cualquier Miembro Asociado o Estado no miembro que hubiese sido invitado a asistir en calidad de observador a un período de sesiones del mismo, podrán presentar memoranda acerca de cualquier tema del programa del Comité así como participar, sin voto, en cualquiera de los debates públicos o privados del Comité.
 - c) En circunstancias excepcionales, el Comité podrá limitar la asistencia a las sesiones a puerta cerrada al representante u observador de cada uno de los Estados Miembros de la Organización.

Artículo IV

Programa y Documentos

1. El Director General, previa consulta con el Presidente del Comité, preparará un programa provisional que enviará normalmente a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, y a todos los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a asistir al período de sesiones, con dos meses por lo menos de antelación a la celebración de este.

⁹ Queda entendido que en este contexto los términos «Constitución» y «Reglamento General de la Organización» comprenden todas las normas generales y declaraciones de política formalmente aprobadas por la Conferencia y guiadas por el propósito de complementar la Constitución y el Reglamento, como son la 'Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador de los Estados' y las normas generales referentes a las relaciones entre la Organización y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

2. Todos los Estados Miembros de la Organización, así como los Miembros Asociados, podrán pedir al Director General, normalmente con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta del período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional. El Director General lo comunicará inmediatamente a todos los Miembros del Comité, junto con los documentos necesarios.

3. El Comité, con el asentimiento general, puede modificar el programa durante sus sesiones mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema, siempre que no se omita ninguna cuestión incorporada al programa por decisión del Consejo o a solicitud de la Conferencia.

4. Los documentos que no hayan sido distribuidos con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.

Artículo V

Votaciones

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

2. Las decisiones del Comité serán determinadas por el Presidente, quien podrá recurrir a la votación a petición de uno o más Miembros, a fin de aquilatar la opinión del Comité, en cuyo caso serán aplicables, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del Artículo XII del Reglamento General de la Organización.

Artículo VI

Informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe ~~al Consejo~~ en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización o se refiera a asuntos jurídicos o constitucionales se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último. ~~Los informes del Comité deberán presentarse también a la Conferencia.~~

2. Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros invitados a asistir al período de sesiones, así como a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a hacerse representar en el período de sesiones.

3. Las observaciones del Comité al informe de cualquiera de sus órganos auxiliares y, si algún Miembro del Comité lo solicita, las opiniones de dichos Miembros, se incorporarán al informe del Comité. Si algún Miembro lo solicita, esta parte del informe del Comité será comunicada por el Director General a los Estados u organizaciones internacionales que normalmente reciben los informes del órgano auxiliar en cuestión. El Comité podrá pedir también al Director General que al transmitir a los Miembros el informe y las actas de sus deliberaciones señale a su atención los puntos de vista y observaciones del Comité acerca del informe de cualquiera de sus órganos auxiliares.

4. El Comité determinará el procedimiento que ha de seguirse en lo referente a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

Artículo VII

Órganos auxiliares

1. De conformidad con el párrafo 12 del Artículo XXXII del Reglamento General de la Organización, el Comité podrá crear, con carácter excepcional, órganos auxiliares o especiales si considera que dicha medida contribuye a facilitar su propia labor y no afecta adversamente la consideración multidisciplinaria de las cuestiones sometidas al Comité para su examen. El Comité puede incluir entre los componentes de esos órganos auxiliares o especiales a los Estados Miembros

que no son miembros del Comité y a los Miembros Asociados. El Consejo puede admitir entre los miembros de dichos órganos auxiliares o especiales creados por el Comité a los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Antes de adoptar ninguna decisión sobre la creación de cualesquiera órganos auxiliares o especiales, el Comité considerará las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión sobre la base de un informe que le presente el Director General.

3. El Comité estipulará las funciones, la composición y, hasta donde le sea posible, la duración del mandato de cada uno de los órganos auxiliares o especiales. Dichos órganos auxiliares o especiales informarán al Comité. Los informes de los órganos auxiliares o especiales se distribuirán, para información, a todos los miembros del órgano auxiliar o especial en cuestión, a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, a los Estados no miembros que hubiesen sido invitados a asistir a las reuniones de los respectivos órganos auxiliares o especiales y a las organizaciones internacionales interesadas que tuvieren derecho a asistir a tales reuniones.

Artículo VIII

Suspensión del Reglamento

Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación y que tal medida guarde consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización¹⁰. Podrá prescindirse de la notificación si ningún Miembro se opone a ello.

Artículo IX

Reforma del Reglamento

El Comité podrá reformar su Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los Miembros de aquel por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

¹⁰ Véase la nota al Artículo III, párrafo 1.